



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

USHUAIA, 16 de Octubre de 2025

VISTO el Expediente N° 94524/2025 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 244, N° 1126, N° 520, los Decretos Provinciales N° 2180/09, N° 1368/15, N° 2116/16, la Resolución S. D. S. y A. N° 653/10 la Resolución M. P. y A. N° 1916/21 y la Resolución S.A. 56/2025; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por artículo 6 de la Ley Provincial N° 1126, corresponde a la Secretaría de Ambiente, a través del área técnica específica en materia de manejo de recursos hídricos, reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas a la captación, uso, conservación y evacuación del agua.

Que también corresponde el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales y el poder de policía en la órbita de competencia que le es propia.

Que en este marco resulta necesario reglamentar la Temporada de Pesca Deportiva 2025/2026, ello conforme al Anexo I de la presente.

Que a tal fin se ha considerado conveniente establecer un permiso de pesca deportiva con validez en el ámbito provincial, fijando para la Temporada 2025/2026, los valores de las distintas categorías, según la procedencia del pescador y su duración, ello conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente.

Que mediante RESOLUCIÓN S.A. N° 56/2025, se estableció la apertura parcial y progresiva de la Reserva Provincial CORAZÓN DE LA ISLA, manteniendo el cierre en algunos sectores, donde se continúa con los trabajos de restauración, ello conforme a lo dispuesto en las disposiciones particulares establecidas en el Anexo I de la presente

Que con el objetivo de desarrollar la temporada de forma coordinada, se llevó adelante el día 14 de octubre del año 2025, en la localidad de Tolhuin, la reunión consultiva anual, con las Asociaciones de Pesca Deportiva legalmente constituidas en la Provincia, en la cual tras considerar el balance de la temporada anterior, se acordaron los criterios para la temporada 2025/2026.

Que se consensuó, llevar a cabo una prueba piloto en un sector del río Grande, con el acompañamiento de personal del CADIC-CONICET retomando lo solicitado por las Asociaciones en la reunión consultiva del año 2024, a fin de evaluar la viabilidad anticipar el comienzo de la temporada de pesca deportiva, para la temporada subsiguiente, ello conforme a las disposiciones establecidas en el Anexo V de la presente.

Que por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2116/16 corresponde, establecer anualmente el valor monetario de la unidad MÓDULO y con ello, determinar el valor de la habilitación anual y el valor por caña habilitada para cada categoría de coto de pesca.

Que para la temporada de pesca deportiva 2025/2026, se encuentra operativa la plataforma de registro de ingreso de pescadores y captura de ejemplares, siendo su uso de carácter obligatorio para los cotos de pesca habilitados, a través del llamado “sistema S.A.P.T.D.F.”

Que el Servicio Jurídico de esta Secretaría, tomó intervención mediante el Dictamen DGIN-SA N° 119/2025 obrante a orden 6.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 1511 artículo 16 y por los Decretos Provinciales N° 3153/23, N° 3219/23 y N° 1005/24.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el reglamento de pesca deportiva para la temporada 2025/2026, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Fijar para el ámbito de la Provincia un permiso de pesca deportiva para la temporada 2025 / 2026, de acuerdo a los valores de las distintas categorías, según la

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

procedencia del pescador y su duración, que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Determinar para los cotos de pesca deportiva, los valores de la habilitación anual y el canon de uso del recurso, que como Anexo III forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Establecer medidas de prevención y cuidado para el ambiente, que como Anexo IV forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la prueba piloto en un sector del río Grande, a realizarse previa al inicio de temporada, que como Anexo V forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6º.- Incorporar un glosario que como Anexo VI forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Informar que ante cualquier incumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en la presente, se sancionará conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA

Pautas y reglas generales para todos los cursos y cuerpos de agua de la Provincia

GENERAL:

- 1.- Establecer como fecha de inicio de la Temporada de Pesca Deportiva 2025/2026 en la provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día primero (01) de noviembre de 2025 y su finalización en toda la Provincia, el día primero (01) de mayo de 2026 (inclusive). Luego de esta fecha, se instaura la veda hasta la apertura de la nueva temporada de pesca deportiva, quedando prohibido todo tipo y/o modalidad de pesca en todo el ámbito de la Provincia.
- 2.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del día primero (01) de marzo del año 2026 y hasta el cierre de la temporada.
- 3.- En todo el ámbito provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (01) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (01) ejemplar, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.
- 4.- Para la práctica de la pesca deportiva solo se permitirán las modalidades “Cuchara” o “Spinning” y “Mosca” o “Flycasting”, con el uso de equipos correspondientes para cada caso.
 - a) En el caso de la modalidad “Spinning” se autoriza el uso de boyo del tipo denominado “buldo” y mosca.
 - b) Para todas las modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un único anzuelo simple o doble.
 - c) Se prohíbe expresamente la modalidad “Trolling” o de arrastre, desde una embarcación propulsada, con cualquier tipo de señuelo, cuchara o mosca. Las sanciones serán aplicadas tanto al pescador como al conductor náutico, en caso de corresponder.
 - d) Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante, como así también el uso de carnada, lastre, gancho (garfio), redes, y todo tipo de espineles.
- 5.- Se incluyen en la lista de especies permitidas para la pesca deportiva en la Provincia, el Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) y el Salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*), las cuales estarán sujetas a las modalidades permitidas y condiciones particulares de cada ambiente.
- 6.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que ya existan las mismas, o en las desembocaduras de cursos de agua en el mar, no se permitirá la pesca con modalidades distintas a las autorizadas en la presente, como así también a lo establecido por la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.
- 7.- Considérese “DÍA DE PESCA” al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas, comprendidas entre los horarios de los crepúsculos matutino y vespertino publicados por el Servicio de Hidrografía Naval (<http://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Sol.asp>) para la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna, en todo el ámbito provincial.
- 8.- Queda prohibida la pesca en todas sus modalidades, dentro de un radio imaginario de 200 m, en las desembocaduras de ríos y arroyos.
- 9.- Queda prohibida la pesca artesanal con redes en las desembocaduras de cursos de agua en el mar de acuerdo a lo dictado por la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.
- 10.- Los pescadores que realicen reservas y que no justifiquen la inasistencia con una antelación de 24 hs., serán pasibles de ser sancionados con la suspensión al S.A.P.T.D.F., de acuerdo a lo dictado por la normativa vigente. La justificación deberá realizarse vía correo electrónico al sitio pescacontinentaltdf@gmail.com.
- 11.- Quienes sean pescadores deberán contar con permiso de pesca y/o comprobante de pago del mismo, al momento de la fiscalización. En caso que su única falta sea pesca sin permiso, se aplicará un apercibimiento por única vez, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 48 hs.,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

para obtener el permiso de pesca de temporada, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 244, artículo 42, inciso a). En el caso de menores hasta los diecisiete (17) años, será el padre, madre o tutor quién será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

Pautas y condiciones particulares para algunos cursos y cuerpos de agua de la Provincia

PARTICULAR:

12.- A los efectos de promover prácticas armónicas con el manejo de las poblaciones de salmónidos y permitir el desarrollo de una pesca deportiva responsable, se establecen las condiciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

- a) – Río GRANDE: Establecer la prueba piloto desde el día dieciocho (18) hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, en el sector comprendido entre el puente Mosconi y el pozón “La toma” (incluido) dentro del sector gratuito para residentes “El Tropezón”.
- b) - Río GRANDE y sus afluentes (Candelaria, Ona, Menéndez, Rasmussen, Moneta y Herminita): Se habilita la pesca deportiva el día primero (01) de noviembre de 2025 y la finalización de la temporada para el día diecinueve (19) de abril de 2026, inclusive. Todos aquellos pescadores que se encuentren registrados en el Sistema de Accesos de Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego ([saptdf.ar](#)) y cuenten con reserva previa, podrán acceder al sector denominado “El Tropezón”, y demás accesos que se encuentren habilitados. Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos.
- c) - Río EWAN SUR: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- d) - Río EWAN NORTE: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- e) - Río FUEGO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- f) - Arroyo VIDELA (cuenca río FUEGO): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el arroyo.
- g) - Río SAN PABLO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- h) - Lago YAKUSH y río INDIO: Queda PROHIBIDA la pesca deportiva en dicha zona, mientras se encuentre vigente el cierre preventivo de la Reserva Provincial “CORAZÓN DE LA ISLA”, dispuesto mediante la Resolución S.A. Nº 056/25 y/o la que en un futuro la reemplace.
- i) - Río CLARO: Solo se habilita la pesca deportiva con devolución obligatoria en el tramo comprendido entre límite “Superior” Lat 54°25’25” S Long 67°54’24.” O y límite “Inferior” Lat 54°25’56” S Long 67°53’ 5” O. del río. El ingreso a este lugar será sólo en forma pedestre y deberán contar con reserva obligatoria realizada en el sistema SAPTDF, siendo el cupo máximo de 10 cañas por día, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución S.A. Nº 56/2025, y/o la que en un futuro la reemplace.
- j) - Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- k) - Laguna PALACIOS: Sólo se permite la navegación con motores a explosión para circular entre el lago Fagnano y el muelle de la asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. En el resto de la laguna, se permite la navegación con motores eléctricos.
- l) - Río PALACIOS: Se habilita la pesca a partir del día uno (01) de enero de 2026, con devolución obligatoria.
- m) - Ríos MILNA, TUERTO, TURBIO y arroyo SUBIABRE: Se permite la pesca a partir del día uno (01) de enero de 2026, sólo con devolución obligatoria.
- n) - Laguna NEGRA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, de la cuenca lago Fagnano. Se encuentra prohibida la navegación a motor.
- o) - Río IRIGOYEN: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos en todo el río. En cuanto a las modalidades, solo se permite con modalidad “Mosca o Flycasting”, aguas abajo de la Ea María Luisa. Y aguas arriba de la misma ambas modalidades.
- p) - Río MALENGUENA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

salmónidos con modalidad “Mosca o Flycasting”.

- q) - Laguna BOMBILLA: A efectos de evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, solo se permite la navegación con motor a explosión en el sector oeste de la laguna, con el fin de acceder al lago Fagnano o regresar desde el mismo, a velocidad moderada. Se prohíbe la práctica de la pesca desde embarcaciones que cuenten con motor a explosión en toda la laguna.
- r) - Laguna MARGARITA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- s) - Laguna VARELA: A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- t) - Laguna TRES MARIAS (bahía del lago Fagnano): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- u) - Lago YEHUIN. Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en sector hostería, acceso por ruta “H”. En el sector de la Reserva Provincial “CORAZÓN DE LA ISLA”, se encuentra prohibida la pesca deportiva, de acuerdo a lo dictado mediante la Resolución S.A. N° 56/2025, y/o la que en un futuro la reemplace.
- v) - Lago CHEPELMUT: se habilita la pesca deportiva con devolución obligatoria.
- w) - Río VALDEZ: Sólo se permite la pesca deportiva con devolución obligatoria, desde el puente Ruta Nacional N° 3 aguas arriba.
- x) - Laguna Verde: Sólo se permite la pesca deportiva con la modalidad “Mosca” y devolución obligatoria.

13.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

- a) - Arroyo MIMICA, que desemboca en el lago CHEPELMUT.
- b) - Río La UNIÓN o IN, que nace en el lago CHEPELMUT y desemboca en el lago YEHUIN.
- c) - Chorrillo LOS SALMONES.
- d) - Laguna SAN LUIS.
- e) - Tramo del río VALDEZ, comprendido entre el puente de la ruta nacional N° 3 y su desembocadura en el lago FAGNANO.

14.- Todo ambiente que no se encuentra detallado en el reglamento particular, se rige por el reglamento general de pesca deportiva que forma parte de la presente.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.
PERMISO DE PESCA DEPORTIVA

- 1.- Los responsables de la comercialización de los permisos de pesca deportiva deberán realizar el registro y habilitación de los pescadores a través del Sistema de Información de Pesca Deportiva (www.siped.ar), debiendo corroborar todos los datos con documento de identidad válido. Asimismo deberán informar sobre la obligación de portación del documento de identidad al momento de la práctica de la pesca deportiva, y del comprobante de pago del permiso de pesca, o del permiso en forma digital (app pesca deportiva), o algún documento que acredite su identidad.
- 2.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2025/2026 para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(RP-ED) RESIDENTE PAÍS POR UN DÍA (1 día) PESOS VEINTE MIL	20.000,00
(RP-ED) RESIDENTE PAÍS POR TRES DÍAS (3 días) PESOS TREINTA MIL	30.000,00
(RP-T) RESIDENTE PAÍS TEMPORADA PESOS SETENTA MIL	70.000,00
(RSC-T) RESIDENTE PAÍS MENORES (hasta 12 años inclusive), DISCAPACITADOS, JUBILADOS y/o PENSIONADOS por la TEMPORADA SIN COSTO. Habilita solo la pesca CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA	0,00
(RPM-T) RESIDENTE PAÍS TEMPORADA MENORES DESDE 13 AÑOS HASTA 17 AÑOS (inclusive) PESOS QUINCE MIL	15.000,00

- 3.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2025/2026, para pescadores extranjeros no residentes en la provincia de Tierra Del Fuego A. e I. A. S. como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(E-D) EXTRANJERO DIARIO PESOS SESENTA MIL	60.000,00
(E- 3D) EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS NOVENTA MIL	90.000,00
(E-S) EXTRANJERO SEMANAL (7 días) PESOS CIENTO CINCUENTA MIL	150.000,00
(E-T) EXTRANJERO TEMPORADA PESOS DOSCIENTOS MIL	200.000,00

- 4.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. el valor del permiso de pesca deportiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

adicional, por zona preferencial para pescadores extranjeros no residentes en provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S. según el ambiente como se detalla a continuación:

Tipo de Permiso de Pesca	Importe \$
(B-D) RÍOS GRANDE Y MENÉNDEZ - EXTRANJERO DIARIO PESOS CUARENTA Y CINCO MIL	45.000,00
(B- 3D) RÍOS GRANDE Y MENÉNDEZ - EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL	125.000,00
(B-S) RÍOS GRANDE Y MENÉNDEZ – EXTRANJERO SEMANAL PESOS DOSCIENTOS MIL	200.000,00
(B-T) RÍOS GRANDE Y MENÉNDEZ – EXTRANJERO TEMPORADA PESOS TRESCIENTOS MIL	300.000,00
(D-D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO DIARIO PESOS TREINTA Y TRES MIL	33.000,00
(D – 3D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO POR 3 DÍAS PESOS SESENTA Y CINCO MIL	65.000,00
(D-S) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJERO SEMANAL PESOS CIEN MIL	100.000,00
(D-T) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO – EXTRANJEROS TEMPORADA PESOS CIENTO NOVENTA MIL	190.000,00

5.- El permiso de pesca “SIN CARGO”, se otorga a los argentinos o extranjeros residentes en el país, con discapacidad, menores de doce (12) años, mayores de sesenta y cinco (65) años y a los jubilados o pensionados. Dicho permiso solo habilita a practicar la modalidad de “PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA”.

- En el caso de las personas con discapacidad, al solicitar el permiso de pesca deberán presentar el certificado correspondiente.
- En el caso de los menores deberán solicitar el permiso, el padre, madre o tutor, quien previa acreditación del vínculo, será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.
- Los mayores de sesenta y cinco (65) años, jubilados o pensionados, al solicitar dicho permiso deberán previamente exhibir la documentación que avale dicha condición, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación.

6.- El permiso para menores de trece (13) años a diecisiete (17) años inclusive, habilita a practicar la modalidad de “PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA”. Este deberá ser solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.
HABILITACIÓN ANUAL Y CANÓN DE USO DEL RECURSO PARA COTOS DE
PESCA DEPORTIVA

- 1.- Fíjese el valor monetario del MÓDULO en PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES CON 00/100 (\$ 923,00) equivalente al precio final de UN (01) litro de combustible Nafta Súper 92 a 95 RON en boca de expendio estación de servicio bandera YPF, sede Ushuaia, según lo publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para el mes de junio de 2025, de acuerdo a lo dictado por el Decreto Provincial N° 2180/09.
- 2.- Establézcase el valor monetario en concepto de habilitación anual de coto de pesca, en un monto de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 1.837.693,00) correspondiente a la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) MÓDULOS establecida en el artículo 24 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09, sustituido por el artículo 3º del Decreto Reglamentario N° 2116/16. Se otorga una prórroga para el pago por dicho concepto, con plazo hasta el día treinta (30) de noviembre del año 2025.
- 3.- Establecer el valor monetario por caña habilitada según la correspondiente categoría de coto de pesca, en función a la cantidad de MÓDULOS establecidas en el artículo 23 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2180/09, sustituido por el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 2116/16, según como se detalla a continuación:

CATEGORÍA	CANTIDAD DE MÓDULOS POR CAÑA HABILITADA	VALOR MONETARIO EQUIVALENTE POR CAÑA HABILITADA
A	1415	1.306.045,00
B	943	870.389,00
C	471	434.733,00
D	235	216.905,00

- 4.- El responsable de cada coto de pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación, entre los días uno (01) y diez (10) de los meses comprendidos entre diciembre de 2025 y mayo de 2026, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período mensual anterior. El incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de sanciones, de acuerdo a las normativas vigentes.
 - a) - Asimismo, durante la temporada 2025/2026, será obligatorio la utilización del sistema S.A.P.T.D.F., o el sistema de tecnología que en su momento lo reemplace o actualice por decisión de la Autoridad de Aplicación.
 - b) - El ingreso y egreso de pescadores residentes mediante reserva previa, estará a cargo de los cotos de pesca habilitados.

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.

PREVENCIÓN Y CUIDADO AMBIENTAL

- 1.-** Con el objeto de no comprometer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo bajo prácticas de manejo, se establecen las siguientes medidas:
 - a)** - Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2026, y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- 2.-** Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2026, a los fines de no comprometer las acciones de manejo in situ establecidas (incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), y con el objeto de no remover las camas de desove); se recomienda no vadear los ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ, arroyo SUBIABRE, que desembocan en el lago FAGNANO, y el arroyo que desemboca en laguna BOMBILLA.
- 3.-** A los fines de la prevención de dispersión del alga “Didymo” (*Didymosphenia geminata*), y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (wader, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:
 - Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua.).
 - Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua.).
 - Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.
- 4.-** Definir que, acorde a la normativa vigente, cualquier evento de pesca deportiva debe ser autorizado por la autoridad de aplicación.
- 5.-** Recordar la vigencia de la Temporada de Alto Riesgo de Incendios Forestales y la importancia de “Disfrutar de la Naturaleza SIN FUEGO”.
 - Conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 1550 se encuentra prohibido hacer o producir fuego a base de combustibles sólidos y/o líquidos con fines recreativos, sociales y/o productivos en lugares agrestes de todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con excepción de aquellos lugares habilitados para tal fin que determine la autoridad de aplicación.
 - Apagar el fuego con abundante agua.
 - El uso de Anafe/Calentador a gas homologado está permitido en cualquier zona agreste de la Provincia, promoviendo el contacto y disfrute de la naturaleza sin fuego. Previendo un uso seguro y colocándolos protegidos del viento.
 - En caso de ver una columna de humo o fuego en un sitio no habilitado llamar de inmediato a los números de EMERGENCIAS 103 y 911.
 - No arrojar colillas de cigarrillos al suelo, a efectos de evitar incendios.
- 6.-** Se recuerda la importancia de no arrojar residuos en el ambiente natural y volver con los mismos.

GTF
C.S
G.N



“2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE**

ANEXO V DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.

CONDICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PRUEBA PILOTO EN UN SECTOR DEL RÍO GRANDE

CONDICIONES

Sector habilitado: Desde el sector comprendido entre el puente Mosconi hasta el pozón “La toma”, dentro del sector gratuito para residentes “El Tropezón”. El ingreso al mismo se dará por reserva en el [Saptdf.ar](#), con un cupo máximo de 6 cañas, respetando los turnos establecidos habitualmente.

Fecha de inicio: dieciocho (18) de octubre de 2025.

Fecha de finalización: treinta y uno (31) de octubre de 2025.

Actividades: Fiscalización, toma de datos de capturas de salmones y recopilación de datos.

OBLIGACIONES DE LOS PESCADORES

- Los pescadores deberán contar con el permiso de pesca correspondiente.
 - Deberán brindar la información de captura de acuerdo a la siguiente tabla:

- Los datos consignados en la tabla, deberán ser entregados al inspector de pesca, a las Asociaciones de pesca, en Piedrabuena 671, o subirlos a la página saptdf.ar

GTF
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO VI DE LA RESOLUCIÓN S. A. N° 276/2025.

GLOSARIO

1.- A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

- a) **Círculo Imaginario:** Término para referirse a la extensión de un sector en el que rigen medidas restrictivas específicas para la práctica de la pesca. Tomando de referencia el punto de interés como centro desde el cual se extenderá el círculo imaginario, siendo el radio la medida para delimitar dicho sector.
- b) **“Didymo” (*Didymosphenia geminata*):** Alga exótica invasora de agua dulce, del grupo de las diatomeas dulceacuícolas, es conocida también como moco de roca, capaz de colonizar cuerpos y cursos de agua dulce.
- c) **Vadear:** Transitar a pie o en cualquier medio de movilidad, en contacto y sobre el lecho o fondo de un curso o cuerpo de agua.
- d) **Spining:** Modalidad de pesca que consiste en intentar engañar a los peces lanzando un señuelo artificial al agua y darle vida moviéndolo de forma parecida como si fuera un pequeño pez.
- e) **Flycasting:** Acto por el cual el pescador arroja el cebo y el anzuelo (o señuelo/” mosca”), así como otros aparejos terminales unidos a ellos, sobre el agua, generalmente lanzando un sedal manipulado por una caña de pescar larga y elástica.
- f) **Trolling:** Es la pesca de arrastre de señuelos desde una embarcación impulsada a remo o motor.
- g) **Buldo:** boya de plástico para mantener el señuelo cerca de la superficie después de la recuperación.

GTF
C.S
G.N